

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Nº 1300
RESOLUCIÓN No.

(09 DIC 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON
LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A."

EL SUBDIRECTOR GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIDAD
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL FONDO
NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 489 de 1998, Decreto 4147 de 2011 y Ley 1523 del 2012, Resolución No. 0532 de 2020 y actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto del FNGRD delegado bajo la Resolución No. 0937 del 22 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad. Tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, coordinación del funcionamiento y desarrollo continuo de dicho sistema.

La Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres hoy Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – en adelante referido como SNGRD, que es el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país. Tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, así como contribuir al desarrollo sostenible. Dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Ahora bien, el Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto ley 919 de 1989, se denominará en adelante FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES — en adelante referido como FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012. Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluye los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

El artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FNGRD, estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el director general de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y contratos que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

La SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. - en adelante referida como SHT, es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa, autorizada por la Ley 83 de 1947, constituida mediante la escritura pública 7589 de la Notaría Segunda de Bogotá del 12 de noviembre de 1948, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el No. 18160 el 23 de noviembre de 1948. Cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Mediante Resolución No. 72 del 5 de febrero de 1949, inscrita el 8 de febrero de 1949, bajo el número 18277 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento de la sociedad.

En el desarrollo de su objeto social, la SHT puede realizar la gestión de activos, propios o de terceros ubicados en Colombia o en el exterior, servicios de operación logística integral, intermediación, inversiones, promoción y gestión de negocios, soluciones articuladoras a las entidades del sector defensa, colaborar para fomentar sinergias interinstitucionales y empresariales. Dentro de la gestión inmobiliaria desarrolla proyectos de comercialización de activos, así mismo en las actividades de operación logística podrá ejecutar las actividades de transporte entre otras, así como generar alianzas para la ejecución de proyectos y el suministro de bienes.

Las partes firmantes son entidades estatales cuyos fines, conforme al artículo 2º de la Constitución Política, consisten en servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. En este sentido, la contratación entre entidades públicas resulta necesaria para complementar y coordinar las acciones que cada una adelanta, con el propósito de asegurar las condiciones que permitan el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos, contribuyendo así al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, el SNGRD está integrado por las entidades públicas, las entidades privadas con o sin ánimo de lucro y la comunidad en general, quienes, desde sus respectivos ámbitos de actuación, tienen la responsabilidad de participar activamente en la gestión del riesgo. En consecuencia, todos los sectores de la sociedad deben contribuir, de manera articulada y solidaria, al desarrollo de acciones orientadas al conocimiento, la reducción y el manejo del riesgo de desastres. Esta participación conjunta permite avanzar hacia los objetivos del SNGRD, que buscan proteger a la población, garantizar su bienestar y promover un desarrollo sostenible y seguro en el territorio nacional.

Con base en lo expuesto, la SHT se considera la entidad idónea para la ejecución del objeto contractual, dado que, dentro de su objeto social y unidades de negocio, cuentan con la experiencia en actividades relacionadas con la prestación de servicios de operación logística integral, así como aquellos complementarios o conexos que generan valor y ofrecen soluciones articuladoras a las entidades del sector defensa y a diversas entidades públicas y privadas. Asimismo, la entidad cuenta con la capacidad para promover y gestionar negocios, establecer alianzas estratégicas y participar en la ejecución de proyectos y en el suministro de bienes y servicios, contribuyendo al fortalecimiento de la colaboración interinstitucional y empresarial orientada al cumplimiento eficiente de los fines del Estado.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Contexto General

Colombia es un país con una excepcional riqueza y diversidad natural y cultural. Esta ha sido la base sobre la cual la Nación y sus regiones han construido sus estrategias de desarrollo, basándose en un gran porcentaje, en la explotación de los recursos naturales, los suelos, las aguas, los bosques, los recursos hidrobiológicos, los minerales, los hidrocarburos, el paisaje, etc. El manejo de desastres es un proceso de la gestión del riesgo, compuesto por la preparación para la respuesta a las emergencias, preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la recuperación, conforme al artículo 4 de la normatividad vigente en gestión del riesgo de desastres (Ley 1523 de 2012).

La preparación, de conformidad con la definición consagrada en la mencionada ley señala que: "*(...) es el conjunto de acciones, principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.*"

La creciente complejidad y frecuencia de eventos naturales y emergencias en Colombia requieren una respuesta coordinada, efectiva y oportuna por parte de las entidades encargadas de la gestión del riesgo. Si bien el FNGRD desempeña el rol fundamental en el conocimiento del riesgo, en la atención y mitigación de desastres, sin embargo, es necesario el fortalecimiento de sus capacidades operativas, técnicas y logísticas para garantizar una respuesta aún más eficiente. En este sentido, la detección, evaluación, monitoreo y emisión de alertas de tsunamis son aspectos claves para el conocimiento del riesgo que permitirán en lo posible, salvaguardar la vida de las personas en las zonas costeras, como uno de los fines de la gestión del riesgo de desastres.

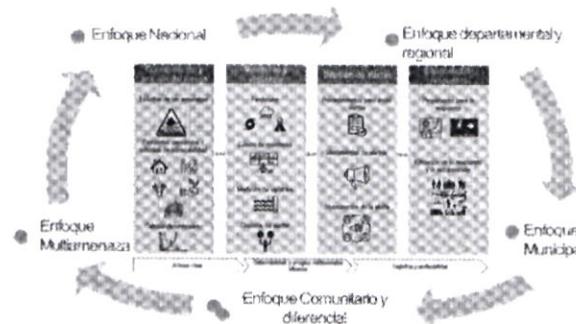
Así mismo, dentro de la terminología sobre la gestión del riesgo de desastres y fenómenos amenazantes del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo de Desastres, indica que: "*Monitoreo del riesgo: Es el proceso orientado a generar datos e información sobre el comportamiento de los fenómenos amenazantes, la vulnerabilidad y la dinámica de las condiciones de riesgo en el territorio*".

En consecuencia, un mecanismo de monitoreo del riesgo equivale técnicamente a un Sistema de Alerta Temprana - en adelante referido como SAT. Los SAT son un conjunto de capacidades relacionadas entre sí para la vigilancia, previsión y predicción de amenazas, evaluación de los riesgos de desastres, así como, actividades, sistemas y procesos de comunicación y preparación, que permite proveer y disseminar información oportuna y eficiente a individuos, comunidades expuestas a una amenaza, instituciones y autoridades, para actuar con tiempo suficiente de antelación y de manera oportuna ante un evento peligroso, a fin de reducir la posibilidad de daños y pérdidas sobre las personas, bienes y servicios, infraestructura, sistemas productivos y medio ambiente (*adaptación de la ONU*).

En ese sentido un SAT se conforma por cuatro componentes técnicos: 1) conocimiento sobre los riesgos de desastres, 2) monitoreo y pronóstico, 3) difusión de la alerta y 4) capacidad de respuesta, así como de componentes transversales y enfoques, que soportan su diseño, implementación y funcionamiento.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Figura 1: Componentes de un Sistema de Alerta Temprana



Así, para aumentar la eficiencia de los SAT, es fundamental fortalecer las capacidades tecnológicas para contar con información precisa y lograr una comunicación oportuna y clara, para una adecuada toma de decisiones y para la coordinación eficiente de las acciones de preparación y respuesta para la protección de la vida.

De manera complementaria, el FNGRD ha identificado y promovido el fortalecimiento de diversos SAT de alcance nacional frente a fenómenos de alto impacto, entre ellos los asociados a tsunamis, ciclones tropicales, actividad volcánica y al fenómeno El Niño-La Niña. En el caso particular de los tsunamis, Colombia cuenta con el Sistema Nacional de Detección y Alerta de Tsunamis (SNDAT), integrado por la Dirección General Marítima (DIMAR), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), y la UNGRD, responsables de la detección, evaluación y difusión de las alertas de Tsunami para las costas del país..

Descripción del problema público

El problema público que se busca resolver es la insuficiente capacidad del estado colombiano para detectar, confirmar y monitorear en tiempo real los tsunamis generados frente a la Costa Pacífica, especialmente en el sector sur (departamento de Nariño), lo que limita la oportunidad y confiabilidad de las alertas que emite el Sistema Nacional de Detección y Alerta de Tsunamis (SNDAT) y, en consecuencia, la capacidad de proteger la vida e integridad de las comunidades costeras.

A pesar de la existencia de redes sísmicas y mareográficas, actualmente no se cuenta con sistemas de monitoreo en mar profundo que permitan confirmar la generación de un tsunami y caracterizar su altura y dinámica antes de que la onda alcance la zona costera. Esta brecha tecnológica se traduce en tiempos de respuesta muy restringidos para la toma de decisiones (evacuaciones, cierre de puertos y playas, suspensión de actividades marítimas), así como en mayor incertidumbre para diferenciar entre eventos que requieren solo vigilancia, eventos que ameritan alerta informativa y aquellos que demandan una evacuación inmediata.

Históricamente, la interacción de las placas Nazca y Sudamericana ha generado eventos tsunamigénicos mayores (1906, 1942, 1958, 1979), con afectaciones significativas en municipios como Tumaco y Salahonda, evidenciando la alta exposición de sus centros urbanos, infraestructura crítica, instalaciones portuarias, comunidades pesqueras y asentamientos informales en primera línea de costa. En la actualidad, esa exposición persiste y se ve agravada por condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica, limitaciones en vías de evacuación, concentraciones de población en zonas inundables y dependencia económica de actividades ligadas al mar (pesca artesanal, turismo, transporte fluvial y marítimo).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La ausencia de un sistema de alerta temprana completo, que incluya mediciones en mar profundo, incrementa el riesgo de pérdidas de vidas humanas y daños severos sobre vivienda, infraestructura esencial y medios de vida locales, y restringe la capacidad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para garantizar la continuidad operativa de sus funciones misionales antes, durante y después de un evento de tsunami. En síntesis, el problema público se concreta en una brecha tecnológica y operativa en la detección temprana que impide reducir de manera efectiva la mortalidad, las pérdidas económicas y los tiempos de recuperación ante tsunamis.

En este contexto, la intervención propuesta deja de ser únicamente una respuesta a mandatos normativos y de política pública y se fundamenta en una necesidad sustantiva de protección poblacional y de continuidad operativa del SNGRD. La evidencia histórica de tsunamis en el Pacífico colombiano, sumada a la alta exposición y vulnerabilidad de las comunidades costeras de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Chocó, demuestra que cada minuto de anticipación en la detección, validación y emisión de alertas se traduce en mayor probabilidad de evacuaciones exitosas, menor número de víctimas y menor afectación sobre infraestructura crítica, puertos, terminales marítimos y servicios esenciales. Así, fortalecer el Sistema de Alerta Temprana para tsunamis mediante la adquisición de tecnología de observación en mar profundo se convierte en una condición necesaria para reducir el riesgo existente y cerrar brechas **de protección entre territorios altamente expuestos y el resto del país**.

Marco Normativo.

El artículo 2º de la Constitución Política prevé como fines del Estado el "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", así como "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades". Este mandato incluye a todas las instituciones estatales, cuya función se orienta a salvaguardar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y, de manera conexa, la seguridad y protección de la población.

El artículo 95 numeral 2 de la citada norma, determina que todas las personas deben: "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas". Este principio aplica tanto a los ciudadanos como a las instituciones del Estado, que tienen el deber de actuar solidariamente frente a amenazas o desastres.

De conformidad con los artículos 113 y siguientes de la Constitución Política, son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 121 de la Constitución Política, establece que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley. Así mismo el artículo 209 de esta misma norma, prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y desconcentración de funciones (...)".

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política (...)", la cual, regula el ejercicio de la función administrativa, la estructura de esta define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública. El artículo 39 de la Ley 489 de 1998 indica que la Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

En tal sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

La Ley 80 de 1993: "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", cuyo objeto es disponer las reglas y principios que rigen la contratación de las Entidades Estatales. El artículo 11 de la citada norma establece que la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, es del jefe de la Entidad y/o representante legal de la Entidad.

En virtud del artículo 2º literal (a) de la Ley 80 de 1993, cuando se trate de una entidad pública, el régimen jurídico aplicable en materia de contratación pública es el dispuesto en esta y las leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, junto con los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, y demás normas que las complementen, modifiquen, adicionen o reglamenten.

En la contratación estatal la delegación y desconcentración se encuentran regladas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, así:

(...)"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

El artículo 23 de la mencionada norma, dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. La gestión contractual es una actividad determinante para las entidades públicas, no sólo para su óptimo funcionamiento, sino para satisfacer el interés general, la aplicación de los principios constitucionales y legales en materia de contratación estatal, así como la garantía de una correcta ejecución de los programas y proyectos de la entidad, incluidos los relativos a su propio funcionamiento.

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", premisa que se encuentra desarrollada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de contratos interadministrativos, siempre que las

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De la misma manera, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

La Ley 1523 del 2012 indica que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población y en relación con los principios consagrados en la misma como:

Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

Principio sistemático: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las cualidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Así mismo, en el artículo 2 de la Ley 1523 del 2012 indica, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del SNGRD.

Por lo cual se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar de manera articulada y solidaria, el desarrollo de acciones orientadas al conocimiento, la reducción y el manejo del

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

riesgo de desastres. Esta participación conjunta permite avanzar hacia los objetivos del SNGRD, que buscan proteger a la población, garantizar su bienestar y promover un desarrollo sostenible y seguro en el territorio nacional.

En el artículo 6 de la Ley 1523 del 2012 se establece, como objetivos del Sistema Nacional, los siguientes: Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible. Objetivos específicos: Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como: a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención. b). Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo. c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias. d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes. e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. Bajo este contexto, la estructura del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" establece cinco transformaciones, entre las cuales se encuentra la transformación número 1) que consiste en el "*Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental*" que tiene, a su vez, como punto focal, la "*Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres*". En este marco, se suscribió el convenio interadministrativo 9677-PPAL001-260-2025 entre la FNGRD y la Dirección General Marítima (en adelante referida como DIMAR), que tiene dentro del alcance de su objeto, las siguientes líneas de acción: (a) Fortalecer la gestión del riesgo por tsunami, (b) Fortalecer el servicio meteorológico marino y (c) Fortalecer la gestión del riesgo en actividades marítimas. Dentro de la Línea del fortalecimiento de la gestión del riesgo por tsunami es necesaria la implementación de un SAT conformado por equipos de alta tecnología, desarrollados por la ciencia para tal fin.

La necesidad de establecer un SAT ante tsunamis en la Costa Pacífica Colombiana se fundamenta en la capacidad tsunamigénica derivada de la interacción entre las placas Nazca y Sudamericana, cuyo historial de eventos (1906, 1942, 1958, 1979) ha evidenciado impactos críticos, especialmente en municipios del departamento de Nariño como Tumaco y Salahonda (Francisco Pizarro). La ausencia actual de sistemas de monitoreo in situ limita la capacidad del país para anticiparse a eventos de esta naturaleza y reducir su impacto.

Dado que el FNGRD es una entidad clave en la planificación y ordenamiento de las zonas marinas y costeras, la implementación de un SAT contribuirá al fortalecimiento de la capacidad de monitoreo y respuesta en estas áreas vulnerables.

Por su parte, el Director General Marítimo, conforme a sus competencias y experticia técnica, en virtud de las competencias técnicas atribuidas a la DIMAR, entidad que actúa como Punto Focal Nacional del Sistema Nacional de Detección y Alerta de Tsunamis (SNDAT), siendo el responsable de la operación de la red mareográfica, y el desarrollo de modelos de propagación, y validación de información internacional, y de alerta, en el marco del convenio 9677-PPAL001-260-2025, mediante radicado No. 29202507179 del 16 de octubre de 2025, conceptuó lo siguiente:

"En el marco del convenio celebrado entre el FNGRD y DIMAR, en el cual una de las líneas de trabajo es el fortalecimiento de los sistemas de detección y monitoreo de tsunami, con toda atención me permito informar que el sistema de detección y alerta de tsunami que se requiere instalar en la zona sur del Pacífico colombiano es: Sistema DART 4G (Deep-ocean Assessment and Reporting of Tsunamis): Sistema desarrollado por el Laboratorio Ambiental Marino de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica PMEL-NOAA. Actualmente distribuido por la empresa SAIC en Estados Unidos.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Lo anterior considerando que de los sistemas que se encuentran instalados en las diferentes cuencas oceánicas y que comparten datos a través del Centro Nacional de Datos de Boyas de la NOAA, alrededor del 95% son DART, los cuales han demostrado un óptimo funcionamiento en el registro de eventos de tsunami, garantizando una integración a la red de monitoreo."

Dicha comunicación fue ampliada por la DIMAR mediante comunicación del 28 de noviembre, así:

"El sistema DART 4G es el requerido por nuestro país para mejorar el monitoreo y detección de tsunamis, considerando es la tecnología con más experiencia a nivel mundial, el 95% de las boyas integradas al Centro Nacional de Datos de Boyas administrado por la NOAA (NDBC) son DART y en los diferentes eventos de tsunami que han ocurrido en los últimos años han demostrado su precisión y eficiencia en la detección y transmisión de los datos a la NDBC, y el uso de estos datos en la afinación de los modelos de los centros de alerta de tsunami que cuentan con esta tecnología a nivel mundial.

De igual manera, al ser el estándar predominante en la red global NDBC, el sistema DART garantiza integración inmediata con protocolos y modelos internacionales, lo que facilita el intercambio de datos en tiempo real entre países y organismos de gestión del riesgo.

Adicional, al ser una tecnología ampliamente probada, la experiencia acumulada por NOAA y sus socios entre ellos la Agencia Nacional de Manejo de Emergencia de Nueva Zelanda y el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile en la operación y mantenimiento de estas boyas asegura procedimientos estandarizados para la rápida recuperación ante fallas, mantenimiento y disponibilidad continua, por lo que se contaría con asesoría y soporte técnico consolidado.

El sistema DART 4G (Deep-ocean Assessment and Reporting of Tsunamis), desarrollado por el Pacific Marine Environmental Laboratory (PMEL) de la NOAA, representa la tecnología más avanzada para la detección temprana y monitoreo de tsunamis en aguas profundas. Sus ventajas frente a otros sistemas disponibles en el mercado son:

Precisión y rapidez en la detección

- Las boyas DART 4G incorporan sensores de presión en el fondo marino (BPR) capaces de detectar variaciones mínimas en la columna de agua, incluso cuando el tsunami en aguas profundas tiene amplitudes de pocos centímetros.*
- El sistema puede cambiar automáticamente al modo de evento, transmitiendo datos cada 15 segundos durante la fase crítica, frente a otros sistemas que operan con intervalos mucho mayores.*

Comunicación bidireccional y redundancia

- Cuenta con canales de comunicación independientes y un sistema bidireccional que permite a los centros de monitoreo cambiar el modo de operación en tiempo real.*
- Utiliza la red satelital Iridium, garantizando transmisión continua incluso en condiciones adversas.*

Integración global y confiabilidad

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- *El 95% de las boyas instaladas en cuencas oceánicas que comparten datos con el Centro Nacional de Datos de Boyas de la NOAA son DART, lo que asegura interoperabilidad y acceso inmediato a redes internacionales de alerta.*
- *Su robustez ha sido probada en eventos reales, donde ha permitido a los Centros de Alerta que cuentan con esta tecnología establecer niveles de amenaza oportunos.*
- *Los datos recopilados por esta tecnología en los eventos de tsunami de los últimos años han sido usados para mejorar los pronósticos.*

Tecnología mejorada frente a otras generaciones y marcas

- *La versión 4G incorpora algoritmos avanzados que filtran ruido y transmiten datos mientras el sismo aún está en fase de ruptura, ofreciendo información más temprana que otros sistemas.*
- *Permite ubicar sensores más cerca de las zonas de generación sísmica, reduciendo el tiempo de alerta.*

Soporte y mantenimiento internacional

Al ser parte de la red NOAA, cuenta con protocolos estandarizados de mantenimiento y soporte técnico, lo que garantiza disponibilidad y rápida recuperación ante fallas, algo que no siempre ofrecen sistemas de fabricantes locales o regionales.

Algoritmo y protocolo para compartir los datos

El sistema DART 4G no solo destaca por su capacidad de detección, sino también por su eficiencia en la transmisión y procesamiento de datos. Este proceso se basa en un algoritmo optimizado y protocolos estandarizados que garantizan interoperabilidad y rapidez:

Arquitectura de transmisión:

Cada estación DART consta de un sensor de presión en el fondo marino (BPR) que detecta variaciones mínimas en la columna de agua. Los datos se envían mediante un enlace acústico a la boya de superficie, que los retransmite vía satélite.

Algoritmo de cambio de modo:

El software analiza en tiempo real las variaciones de presión. Si detecta un patrón compatible con un tsunami, la estación pasa del modo estándar (reportes cada 15 minutos) al modo de evento, transmitiendo datos cada 15 segundos durante la fase crítica. Esta lógica reduce falsos positivos y asegura información inmediata para los modelos predictivos."

La adquisición de un sistema de tecnología BOYA DART 4G STB (Deep-ocean Assessment and Reporting of Tsunami) se alinea con estos preceptos técnicos e institucionales, fortaleciendo el monitoreo y seguimiento del riesgo de tsunami en el Pacífico colombiano, asegurando así una respuesta oportuna ante posibles eventos, en cumplimiento con los lineamientos de la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC) que establece la necesidad de gobernanza en el territorio marino-costero a nivel nacional, regional y local. El sistema de tecnología BOYA DART 4G STB (Deep-ocean Assessment and Reporting of Tsunami) tsunami sería uno de las varias fuentes de datos de observación terrestre que ayudan en el desarrollo de alertas de tsunami.

Desde la perspectiva institucional, la incorporación del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB mejora de manera directa la misionalidad del SNDAT y, por extensión, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, porque: (i) provee una nueva fuente de datos en mar

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

profundo que se integra operacionalmente a los modelos de propagación y a los protocolos de evaluación que lidera la DIMAR como Punto Focal Nacional; (ii) permite reducir la incertidumbre en la confirmación de tsunamis, disminuyendo la probabilidad de falsas alarmas y optimizando el uso de recursos humanos, logísticos y operativos de las entidades del sistema; (iii) amplía los tiempos disponibles para la respuesta, al anticipar la detección de la señal del tsunami antes de su arribo a la zona costera, facilitando decisiones más oportunas de evacuación, cierre de instalaciones y protección de la población y de la infraestructura crítica; y (iv) fortalece la continuidad operativa de los sistemas nacionales de monitoreo y alerta, al alinearse con los estándares tecnológicos de la red DART de NOAA y con las buenas prácticas promovidas por los centros internacionales de alerta de tsunamis. En suma, la adquisición de la BOYA DART 4G STB no solo representa una mejora tecnológica, sino que cierra brechas concretas en la detección, evaluación y comunicación de alertas, traduciéndose en beneficios medibles para la gestión del riesgo de desastres en el país.

Con base en la necesidad identificada y en el conocimiento técnico especializado de la DIMAR, la misma entidad informó que el proveedor exclusivo del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB (Deep-ocean Assessment and Reporting of Tsunami) es la compañía estadounidense Science Application International Corporation (SAIC), la cual es titular de una patente exclusiva para su producción.

Teniendo en cuenta las funciones y capacidades técnicas del FNGRD, así como la complejidad operativa que implica la gestión administrativa, contractual, logística y financiera necesaria para los procesos de adquisición, transporte, nacionalización, aseguramiento y almacenamiento del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB, se determinó la necesidad de identificar una entidad con la capacidad para asumir de manera integral dichas responsabilidades hasta la entrega a la DIMAR, en calidad de usuario final.

Durante un período superior a un año, el FNGRD adelantó un proceso exhaustivo de análisis institucional y búsqueda de un aliado estratégico que contara con experiencia acreditada en operaciones logísticas de alta sensibilidad técnica, gestión de intermediación especializada y administración de proyectos complejos para el sector público. Como resultado de este ejercicio de verificación y evaluación, la SHT, entidad de economía mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Defensa por la Ley 83 de 1947, se identificó como la opción idónea para asumir el mandato requerido, dada su trayectoria en la ejecución de proyectos especializados, su capacidad administrativa y financiera, y su experiencia comprobada en la gestión integral de operaciones logísticas estratégicas del Estado. En consecuencia, su selección resulta procedente y conveniente para garantizar la ejecución eficiente y segura del objeto contractual.

Por tal razón, para el FNGRD resulta necesario adelantar un proceso de contratación con SHT que reúne la capacidad, así como la experiencia requerida para gestionar a través del mandato, en una sola operación, toda la logística e intermediación necesaria, hasta la entrega a la (DIMAR) en calidad de usuario final, con el fin de que esta entidad realice la instalación y operación en el territorio nacional.

En términos generales, las entidades públicas están facultadas para celebrar todas las modalidades contractuales previstas en las normas civiles y comerciales. Dichos contratos se rigen, de una parte, por las disposiciones sustantivas que los regulan, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, y, de otra, por los procedimientos y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que orientan su celebración, ejecución y liquidación.

Entre las modalidades contractuales que pueden celebrar las entidades públicas se encuentra el contrato de mandato comercial con representación, regulado por el Código de Comercio, en los siguientes términos:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

"Artículo 1262. Definición de mandato comercial. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro."

Artículo 1263. Contenido del mandato. El mandato comprenderá los actos para los cuales haya sido conferido y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento. El mandato general no comprenderá los actos que excedan del giro ordinario del negocio o negocios encomendados, salvo que se haya otorgado autorización expresa y especial."

Este tipo de contrato resulta particularmente adecuado cuando una entidad requiere delegar en un tercero la ejecución de determinados actos o gestiones comerciales, conservando la titularidad de los derechos y obligaciones derivados del negocio jurídico, razón por la cual el mandatario deberá, al momento de realizar todos los actos que se delega, verificar la capacidad técnica, financiera y jurídica de la contraparte para la celebración del contratos o actos jurídicos que compromete al FNGRD. La figura del mandato con representación permite optimizar la gestión administrativa, garantizar la continuidad de las operaciones y asegurar que las actuaciones se realicen en nombre y por cuenta del mandante, dentro del marco legal aplicable.

En el marco del Código de Comercio colombiano, el mandato comercial con representación se rige, además de las disposiciones específicas sobre el contrato de mandato (artículos 1262 y siguientes), por las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro Cuarto (artículos 832 a 844), relativas a la representación en los actos y contratos mercantiles. En consecuencia, cuando el mandato conlleve representación, resultan aplicables estas normas complementarias, que garantizan la validez y eficacia de los actos jurídicos ejecutados en nombre y por cuenta del mandante dentro del ámbito comercial.

"Artículo 832. Habrá representación voluntaria cuando una persona faculta a otra para celebrar en su nombre uno o varios negocios jurídicos. El acto por medio del cual se otorga dicha facultad se llama apoderar y puede ir acompañado de otros negocios jurídicos.

Artículo 833. Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste. La regla anterior no se aplicará a los negocios propuestos o celebrados por intermediarios que carezcan de facultad para representar.

Artículo 834. En los casos en que la ley prevea un estado de buena fe, de conocimiento o de ignorancia de determinados hechos, deberá tenerse en cuenta la persona del representante, salvo que se trate de circunstancias atinentes al representado. En ningún caso el representado de mala fe podrá ampararse en la buena fe o en la ignorancia del representante.

Artículo 835. Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo.

Artículo 836. El poder para celebrar un negocio jurídico que deba constar por escritura pública, deberá ser conferido por este medio o por escrito privado debidamente autenticado.

Artículo 837. El tercero que contrate con el representante podrá, en todo caso, exigir de éste que justifique sus poderes, y si la representación proviene de un acto escrito, tendrá derecho a que se le entregue una copia auténtica del mismo.

Artículo 838. El negocio jurídico concluido por el representante en manifiesta contraposición con los intereses del representado, podrá ser rescindido a petición de éste, cuando tal contraposición sea o pueda ser conocida por el tercero con mediana diligencia y cuidado.

Artículo 839. No podrá el representante hacer de contraparte del representado o contratar consigo mismo, en su propio nombre o como representante de un tercero, salvo expresa autorización del representado. En ningún caso podrá el representante prevalecerse, contra

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

la voluntad del representado, del acto concluido con violación de la anterior prohibición y quedará obligado a indemnizar los perjuicios que le haya causado.

Artículo 840. El representante podrá ejecutar los actos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios cuya gestión se le haya encomendado, pero necesitará un poder especial para aquellos respecto de los cuales la ley así lo exija.

Artículo 841. El que contrate a nombre de otro sin poder o excediendo el límite de éste, será responsable al tercero de buena fe exenta de culpa de la prestación prometida o de su valor cuando no sea posible su cumplimiento, y de los demás perjuicios que a dicho tercero o al representado se deriven por tal causa.

Artículo 842. Quién dé motivo a que se crea, conforme a las costumbres comerciales o por su culpa, que una persona está facultada para celebrar un negocio jurídico, quedará obligado en los términos pactados ante terceros de buena fe exenta de culpa.

Artículo 843. La modificación y la revocación del poder deberán ser puestas en conocimiento de terceros, por medios idóneos. En su defecto, les serán inoponibles, salvo que se pruebe que dichos terceros conocían la modificación o la revocación en el momento de perfeccionarse el negocio. Las demás causas de extinción del mandato no serán oponibles a los terceros de buena fe.

Artículo 844. La ratificación del interesado, si se hace con las mismas formalidades que la ley exige para el negocio jurídico ratificado, tendrá efecto retroactivo, salvo en cuanto lesione derechos de terceros."

Así mismo, para la suscripción del contrato se atenderá lo previsto en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se modificó el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que autoriza la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones que de ellos se deriven guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, de conformidad con lo establecido en la ley o en sus reglamentos.

Ahora bien, tal y como se expuso, SHT se encuentra habilitada para celebrar convenios interadministrativos con entidades estatales, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, además de ser una entidad con capacidad jurídica, contractual, administrativa y financiera para realizar operaciones complejas, incluidas actividades de logística, administración de proyectos, gestión de activos y prestación de servicios especializados a entidades del Estado. SHT ha sido seleccionada previamente por entidades del sector defensa para ejecutar actividades que incluyen: servicios logísticos integrales, gestión de activos inmobiliarios y operativos, coordinación administrativa y contractual en proyectos de alto impacto, estructuración de proyectos, supervisión, gerencia y operación, así como el manejo de terceros contratistas, incluidos proveedores especializados.

En relación con la experiencia previa de SHT se evidencia que dicha entidad tiene autonomía administrativa y financiera para celebrar contratos, puede asumir obligaciones y gestionar recursos, dispone de personal especializado y puede articular actividades con terceros para ejecutar fines estatales. De igual manera la entidad cuenta con: infraestructura, sistemas administrativos, procedimientos contractuales consolidados y experiencia comprobada en el manejo de recursos públicos. Todo ello contribuye a demostrar su solidez financiera y administrativa, un elemento esencial para la ejecución del mandato que delegará el FNGRD.

Por su parte, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección de contratación directa, señala: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En virtud de lo expuesto para satisfacer la necesidad planteada la FNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD, es viable la decisión de adelantar el presente proceso de selección a través de la modalidad de contratación directa.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En este sentido, es prioritario el trabajo conjunto y armonizado que permita definir y desarrollar actividades de interés común y la toma de decisiones para el desarrollo e implementación de los procesos de gestión del riesgo, por lo que, a la luz de la normativa señalada, se encuentra justificada la celebración de un contrato interadministrativo entre el FNGRD, administrado y representado legalmente por Fiduprevisora S.A. y la SHT.

Se evidencia entonces el cumplimiento integral del principio de planeación previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, permitiendo concluir, que la contratación proyectada cuenta con los elementos técnicos, jurídicos, financieros y administrativos necesarios para garantizar una ejecución eficiente, oportuna y alineada con los fines estatales, asegurando que las decisiones se adopten con fundamento en estudios previos suficientes y que el contrato pueda desarrollarse adecuadamente bajo criterios de racionalidad, eficiencia y responsabilidad.

OBJETO:

ENCARGAR AL CONTRATISTA, EN CALIDAD DE MANDATARIO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD), LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL, LOGÍSTICA, FINANCIERA, INCLUIDOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, NACIONALIZACIÓN, ASEGURAMIENTO Y ALMACENAMIENTO, PARA ADELANTAR, POR CUENTA Y EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO, LA COMPRA DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA BOYA DART 4G STB, FABRICADA POR LA EMPRESA SCIENCE APPLICATIONS INTERNATIONAL CORPORATION (SAIC), COMO PARTE DE UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS CAPACIDADES NACIONALES DE MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA DE TSUNAMIS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SNGRD).

ALCANCE DEL OBJETO

En desarrollo del mandato conferido por el FNGRD, y conforme a las normas legales aplicables, el contratista asume la obligación de celebrar y ejecutar los actos jurídicos necesarios, adecuados y directamente relacionados con la gestión administrativa, contractual, logística, financiera, para llevar a cabo los procesos de compra, adquisición, transporte, nacionalización, aseguramiento y almacenamiento de un sistema de tecnología BOYA DART 4G STB, actuando en nombre y representación del FNGRD, dentro de los límites del poder otorgado y sin excederlo, así como en cumplimiento de las normas aplicables para la adquisición de ese tipo de bienes y en consideración a la naturaleza del FNGRD.

ALCANCE ESPECÍFICO DE LA COMPRA Y ADQUISICIÓN:

Negociación, contratación y documentación obligatoria: celebrando y ejecutando los actos jurídicos necesarios, adecuados y directamente relacionados con la gestión administrativa, contractual, logística, financiera, especial pero no exclusivamente para: (a) Participar en las negociaciones dirigidas por el FNGRD con el proveedor exclusivo SAIC de las condiciones contractuales para la adquisición del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB, teniendo en cuenta la información técnica y financiera suministrada por el FNGRD. (b) Suscribir el contrato internacional de compraventa en nombre y representación del FNGRD, y en cumplimiento de la normatividad aplicable por la naturaleza de la entidad. (c) Participar en las reuniones necesarias para llevar a cabo el mandato requerido.

Realizar los actos necesarios e instrumentales del mandato: Con fundamento en las normas legales aplicables, el mandato incluirá todos los actos necesarios y conexos para la compra y adquisición, tales como: (a) Solicitud de la propuesta comercial al proveedor exclusivo SAIC, teniendo en cuenta la información técnica y financiera suministrada por el FNGRD, (b) Entrega de documentación requerida por el proveedor exclusivo SAIC con el fin de llevar a cabo la compra

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

y adquisición del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB, (c) Verificación de la documentación requerida por parte de SAIC para la celebración de negocios jurídicos como proveedor extranjero, de manera que se pueda llevar a cabo la compra, adquisición, transporte y nacionalización del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB.

Teniendo en cuenta que la adquisición de la BOYA DART 4G STB se realizará a un proveedor exclusivo y que las negociaciones han sido adelantadas por el FNGRD, los riesgos derivados del proveedor y de los pagos que se le efectúen serán asumidos exclusivamente por el FNGRD, quedando el mandatario indemne frente a dichos aspectos.

En caso de requerirse, durante el término de garantía del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB, efectuar las solicitudes y requerimientos necesarios que se presenten al proveedor exclusivo SAIC.

ALCANCE ESPECÍFICO DEL TRANSPORTE: El mandatario ejecutará todas las actividades para garantizar el transporte del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB bajo las condiciones Incoterm EXW (2020)¹.

Negociación, contratación y documentación obligatoria: celebrando y ejecutando los actos jurídicos necesarios, adecuados y directamente relacionados con la gestión administrativa, contractual, logística, financiera, especial pero no exclusivamente para el transporte especializado, bajo las condiciones de entrega Incoterm EXW (2020): celebrando y ejecutando los actos jurídicos necesarios, adecuados y directamente relacionados con la gestión administrativa, contractual, logística, financiera, especial pero no exclusivamente para: (a) Utilizar los medios de transporte adecuados para el transporte, según las características técnicas del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB, (b) Verificación de la documentación requerida con el fin de llevar a cabo el transporte del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB. (c) Verificar que las condiciones de empaque del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB se encuentre correctas y aptas para efectuar el recibo y transporte de este, en cumplimiento de los estándares técnicos para el transporte internacional. (d) Coordinación de maniobras especializadas para la movilización el contenedor de 20 pies bajo las condiciones de entrega Incoterm EXW (2020) y hasta el lugar de entrega. (e) Verificación de la documentación requerida con el fin de llevar a cabo el transporte y nacionalización del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB. (f) Labores de operación portuaria en Colombia.

Recibo del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB por parte del proveedor exclusivo SAIC, de conformidad con la propuesta económica presentada, en el día y hora establecido entre SAIC, el mandatario y el FNGRD, una vez el sistema de tecnología BOYA DART 4G STB cuente con el visto bueno in situ, de la DIMAR, en calidad de ente técnico especializado.

ALCANCE ESPECÍFICO DE LA NACIONALIZACIÓN:

El mandatario ejecutará la negociación, contratación y documentación obligatoria, celebrando y ejecutando los actos jurídicos necesarios, adecuados y directamente relacionados con la gestión administrativa, contractual, logística, financiera, especial pero no exclusivamente para los trámites aduaneros ante la DIAN y demás autoridades en el Puerto de Buenaventura - Colombia: celebrando y ejecutando los actos jurídicos necesarios, adecuados y directamente relacionados con la gestión administrativa, contractual, logística, financiera, especial pero no exclusivamente para: (a) Contratar una la agencia de aduanas especializada, (b) Clasificar arancelariamente el sistema de tecnología BOYA DART 4G STB (c) Presentar Declaración de Importación, coordinar inspecciones y gestionar el levante, (d) Gestionar requerimientos de vistos buenos sectoriales, si aplican, (e) Gestionar, ante las autoridades respectivas, los documentos necesarios para que, en caso de ser aplicable, lograr la exenciones arancelarias respectivas.

¹ EL INCOTERM EXW (2020) obliga al vendedor a poner la mercancía a disposición del comprador en sus propias instalaciones (fábrica, almacén, oficina, etc.). A partir de ese momento todos los costes y riesgos corren a cargo del comprador.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 'POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA'

El mandatario ejecutará los trámites tributarios ante las autoridades respectivas: celebrando y ejecutando los actos jurídicos necesarios, adecuados y directamente relacionados con la gestión administrativa, contractual, logística, financiera, especial pero no exclusivamente para: (a) Liquidar y pagar los tributos aduaneros, IVA y demás tasas (b) Garantizar con exactitud y oportunidad la traza documental, custodiando y entregando los soportes para efectos fiscales, contractuales y cambiario, (e) Gestionar, ante las autoridades respectivas, los documentos necesarios para que, en caso de ser aplicable, lograr la exenciones tributarias respectivas.

El mandatario ejecutará los trámites cambiarios ante las autoridades respectivas, junto con la asesoría, soporte y acompañamiento de la FIDUPREVISORA y el FNGRD: celebrando y ejecutando los actos jurídicos necesarios, adecuados y directamente relacionados con la gestión administrativa, contractual, logística, financiera, especial pero no exclusivamente para cumplir con el régimen cambiario del Banco de la República en las transacciones de pago internacional que se requieran.

2.2 ALCANCE ESPECÍFICO DEL ASEGURAMIENTO:

El mandatario deberá gestionar y contratar todas las pólizas requeridas, celebrando y ejecutando los actos jurídicos necesarios, adecuados y directamente relacionados con la gestión administrativa, contractual, logística, financiera, durante todo el ciclo logístico, desde el momento de entrega del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB por parte del proveedor exclusivo SAIC y hasta la entrega de este a la DIMAR.

En caso de presentarse reclamaciones o siniestros relacionados con las actividades propias del mandato, el mandatario brindará la colaboración necesaria al FNGRD ante aseguradoras, ajustadores y terceros, suministrando los documentos, soportes y pruebas que le sean requeridos, y celebrando y ejecutando los actos jurídicos, administrativos, contractuales, logísticos o financieros que resulten pertinentes dentro del ámbito de su mandato.

2.3 ALCANCE ESPECÍFICO DEL ALMACENAMIENTO:

El mandatario deberá proteger la integridad del equipo en almacenamiento, mientras permanezca bajo su custodia, celebrando y ejecutando los actos jurídicos necesarios, adecuados y directamente relacionados con la gestión administrativa, contractual, logística, financiera, especial pero no exclusivamente para: (a) Seleccionar instalaciones que no afecten la integridad y funcionamiento del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB; (b) Garantizar la seguridad física del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB; (c) Efectuar verificaciones periódicas del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB, (d) Garantizar con exactitud y oportunidad la traza documental custodiando y entregando los soportes para efectos fiscales, contractuales y cambiario.

El mandatario entregará a la DIMAR, en calidad de usuario final, en compañía in situ del FNGRD, en la ciudad de Buenaventura, el sistema de tecnología BOYA DART 4G STB, celebrando y ejecutando los actos jurídicos necesarios, adecuados y directamente relacionados con la gestión administrativa, contractual, logística, financiera, especial pero no exclusivamente para: (a) entregar la traza documental custodiada, así como los soportes para efectos fiscales, contractuales y cambiarios. (b) entrega de garantías y documentos técnicos, jurídicos o de cualquier otra especie, que hubiesen estado en su poder como resultado de su labor.

Con la entrega final a la DIMAR en calidad de usuario final, en los términos legales, aduaneros y cambiarios, cesarán las obligaciones del mandatario.

2.4 ALCANCE ESPECÍFICO DEL MANDATO: Por la especialidad, particularidad y las características del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB, el mandatario deberá

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ejecutar todos los actos expresamente conferidos, en caso de que apliquen y todos los actos necesarios, conexos y complementarios, que sean necesario para el cumplimiento de su labor, se encuentren o no expresamente conferidos, en los términos legales establecidos en el código de comercio, así como cualquier otra que le sea directamente aplicable. De igual manera, las actuaciones que ejecute el mandatario en desarrollo del presente contrato se consideran actos realizados en nombre y representación del FNGRD, dentro de los límites y condiciones definidos en cumplimiento de las normas aplicables para la adquisición de ese tipo de bienes y en consideración a la naturaleza del FNGRD, produciendo efectos directos en cabeza del mandante.

2.7 CONDICIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE TECNOLOGÍA BOYA DART 4G STB

DESCRIPCIÓN COMERCIAL Y TÉCNICA

Nombre comercial de la mercancía:

SAIC 4G STB System (Science Applications International Corporation – 4th Generation Surface Tsunami Buoy System)

Denominación técnica o científica:

Sistema de boyas de superficie para detección temprana de tsunamis mediante sensor de presión de fondo (Bottom Pressure Recorder – BPR) con comunicación acústica y satelital.

Marca, modelo, referencia, serie:

Marca: SAIC (Science Applications International Corporation).

Modelo: STB 4G (4th Generation Tsunami Buoy).

Referencia: STB 4G

Serie: Fabricada bajo licencia NOAA DART 4G (Deep-Ocean Assessment and Reporting of Tsunami).

Fabricante y país de origen:

Fabricante: Science Applications International Corporation (SAIC).

Planta: SAIC Tsunami Production Facility, Poway, California, USA.

País de origen: Estados Unidos de América

FICHA TÉCNICA Y MANUAL DEL FABRICANTE

Componentes principales del sistema:

1) Boya de superficie (Surface Buoy Subsystem):

- Casco de espuma ionomérica de celda cerrada.
- Pozos de electrónica sellados.
- Dos modems acústicos LF Benthos con transductores tele-sonar.
- Doble transceptor Iridium para telemetría.
- Luz anticolisión LED alimentada por panel solar.
- Baterías independientes para CPU/Iridium y modem acústico.

2) Sensor BPR (Bottom Pressure Recorder)

- Sensor de presión Paroscientific Digiquartz con resolución ppb y precisión ±0.01 %.
- Profundidad máxima 6 000 m.
- CPU y memoria flash 2 GB.
- Modem acústico LF Benthos (9–14 kHz).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- Baterías de litio para 4 años de autonomía.
- Dispositivo de liberación acústica ORE 8242XS.

3) Sistema de fondeo y anclaje

- Línea taut o inversa según corriente.
- Cable Nilspin (200–700 m) resistente a mordida de peces.
- Eslabones y herrajes en acero inoxidable/galvanizado

Especificaciones técnicas clave

PARÁMETRO	VALOR
Resolución	ppb (Paroscientific Digiquartz)
Profundidad máx.	6 000 m
Intervalo muestreo interno	15 s
Intervalo transmisión marea	15 min
Tiempo envío evento al centro	< 3 min
Autonomía baterías BPR	> 4 años
Autonomía baterías boyas	> 2 años
Condición operativa máx.	Beaufort 9
Confiabilidad datos	> 80 % retorno de datos
Redundancia	Electrónica, comunicación y energía duplicadas en boyas

Principio de funcionamiento

El BPR mide la presión hidrostática cada 15 s y transmite vía acústica a la boyera. La boyera reenvía por satélite Iridium los datos al Centro de Datos en menos de 3 min. Un algoritmo interno compara fluctuaciones de presión con valores predichos (tide + low freq.) y dispara modo de evento si supera el umbral, enviando series de alta resolución.

FUNCIONALIDAD Y USO PRINCIPAL

Variables monitorizadas: Presión hidrostática (BPR), temperatura del agua, nivel del mar, posición GPS y estado del sistema.

Campos de aplicación: Oceanografía operacional, monitoreo de tsunamis, hidrografía de alta mar y modelación de eventos extremos.

Modo de operación: Adquisición y transmisión automática de niveles oceánicos desde profundidades de hasta 6 km vía telemetría satélite Iridium.

Usuarios típicos: NOAA, UNESCO-COI, institutos oceanográficos nacionales (DIMAR, SHOA, BoM, IMD, JMA, etc.), centros de alerta de tsunamis y universidades.

COMPOSICIÓN Y MATERIALES DE FABRICACIÓN

COMPONENTE	MATERIAL / TECNOLOGÍA
Casco boyero	Espuma ionomérica de celda cerrada resistente a biofouling
Superestructura	Aluminio de alta RESISTENCIA, acero galvanizado y acero inoxidable
Sensor BPR	Cuerpo de aluminio para 6 000 m; transductor Digiquartz®
Modems acústicos	Benthos LF (9–14 kHz) con modulación MFSK

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Comunicación satélite	Iridium Network (2 transceivers RS-232)
Energía	Baterías de litio y paneles solares LED anticolisión
Telemetría	Bidireccional (acústico y satélite)

FORMA DE PRESENTACIÓN COMERCIAL

Configuración: Sistema completo (STB 4G embarcado en un contenedor marítimo).

Embalaje: Un (1) contenedor marítimo (20 toneladas) que incluye boyas, BPR, materiales para fondeo, cables, baterías y electrónica.

Condiciones de venta: INCOTERMS EXW 2020 – (California).

Tiempo de entrega: ≈ 8 meses desde la firma del acuerdo.

SOPORTES ADICIONALES Y CERTIFICACIONES.

Certificaciones: Única boya comercial evaluada y certificada por NOAA DART®, cumpliendo o superando sus estándares. Producción bajo ISO 9001 Quality Management Practices.

Normas técnicas referenciadas: Especificaciones NOAA DART 4G, normas internacionales de telemetría y metrología marina.

Certificados y licencias: SAIC posee licencia oficial NOAA para fabricar boyas DART® para mercado internacional.

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto y de los alcances específicos de la compra y adquisición, del transporte, de la nacionalización, del aseguramiento, del almacenamiento y del mandato, se señalan a continuación las obligaciones generales y específicas de las Partes.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA – Sociedad Hotelera Tequendama S.A.- SHT

En desarrollo del objeto del Contrato, SHT se compromete con las siguientes obligaciones generales, así:

1. Cumplir con el objeto contratado y los alcances específicos de la compra y adquisición, del transporte, de la nacionalización, del aseguramiento, del almacenamiento y del mandato, ya sea de manera directa o a través de contrataciones derivadas.
2. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3. Deber de suministrar toda la información requerida por la supervisión para el seguimiento técnico, legal, administrativo y financiero del contrato.
4. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos del contrato.
5. Mantener informado a la supervisión del contrato sobre la ejecución de este.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENAF, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Constituir y mantener actualizadas las garantías de conformidad con lo previsto en el contrato.
 8. Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato o su superior inmediato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento.
 9. Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato.
 10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la supervisión del Contrato.
 11. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución de los servicios contratados
 12. Dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión – SIPLAG, cuyos lineamientos generales están incorporados en el Manual SIPLAG y en el Manual de Gestión Ambiental y SST para contratistas cargados en la página web de la entidad (<http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/SIPLAG.aspx>).
 13. Adoptar e implementar los protocolos de bioseguridad acorde a las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades que regulen la materia.
 14. Mantener indemnidades contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el ejercicio de sus obligaciones o compromisos adquiridos para la ejecución del objeto.
 15. Asistir a las reuniones que sean convocadas por la supervisión del contrato, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de los compromisos a cargo del asociado o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
 16. Las demás que se requieran para el adecuado y óptimo cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA – SHT

En desarrollo del objeto del Contrato, SHT se compromete con las siguientes obligaciones específicas en calidad de mandatario, así:

a) Obligaciones generales de mandato:

1. Actuar con la debida diligencia, lealtad y buena fe, cumpliendo las instrucciones impartidas por el FNGRD como mandante y observando la normatividad aplicable en materia de contratación estatal, comercio exterior, aduanas, régimen cambiario, seguros y normas técnicas del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB
2. Ejecutar todos los actos expresamente conferidos y todos los actos necesarios, conexos y complementarios para el cumplimiento del objeto y alcance del mandato, se encuentren o no detallados en el presente documento, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Rendir cuentas comprobadas y completas de su gestión al FNGRD, remitiendo la documentación soporte de las actuaciones contractuales, logísticas, financieras, tributarias, aduaneras, cambiarias y de aseguramiento realizadas.
4. Transferir al FNGRD todos los bienes, derechos y obligaciones que se adquieran en virtud del mandato y que se relacionen con la compra, transporte, nacionalización, aseguramiento y almacenamiento del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB.
5. Mantener informado al FNGRD, a través de la supervisión del contrato, sobre todas las etapas de ejecución del mandato, incluyendo hitos cumplidos, dificultades y medidas de mitigación.

b) Obligaciones en la compra y adquisición:

6. Gestionar, ante el proveedor exclusivo SAIC, la compra del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB, en nombre y representación del FNGRD, de conformidad con las especificaciones técnicas, financieras, jurídicas y operativas aprobadas emitidas por la DIMAR y aprobadas por el FNGRD.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

7. Participar y en las negociaciones contractuales con SAIC, con la dirección del FNGRD y de las instancias técnicas que este designe, buscando condiciones favorables para el interés público, la correcta celebración de los contratos que se deriven del mandato y asegurando que el acuerdo refleje las necesidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).
8. Solicitar la propuesta comercial formal a SAIC, verificando que incluya la descripción técnica y las demás condiciones relevantes.
9. Suscribir el contrato u orden de compra internacional de compraventa con SAIC en nombre y representación del FNGRD, dentro de los límites del poder conferido, en cumplimiento de las normas aplicables para la adquisición de ese tipo de bienes y en consideración a la naturaleza del FNGRD.
10. Entregar al proveedor SAIC la documentación que este requiera, siempre que sea compatible con el mandato y las normas colombianas, para perfeccionar la compra y adquisición del sistema BOYA DART 4G STB.
11. Verificar la documentación remitida por SAIC, para la correcta celebración del contrato derivado del mandato, así como los demás documentos necesarios para la posterior nacionalización y aseguramiento.
12. Participar en las reuniones técnicas y de seguimiento que resulten necesarias con SAIC, el FNGRD, la DIMAR.
13. Presentar, en caso de ser requerido, cualquier tipo de solicitud o petición a SAIC, relacionada con la garantía del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB.

c) Obligaciones en el transporte bajo Incoterm EXW (2020):

13. Coordinar y ejecutar de manera directa o a través de contrataciones derivadas, todas las actividades de transporte del sistema BOYA DART 4G STB bajo condiciones Incoterm EXW, asumiendo, en nombre del FNGRD, las responsabilidades de organización logística a partir del punto de entrega en las instalaciones de SAIC.
14. Seleccionar y contratar los medios de transporte adecuados, en el país de origen, en el transporte internacional y en el transporte interno en Colombia, teniendo en cuenta las características técnicas, dimensiones, peso, valor y sensibilidad del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB.
15. Verificar que las condiciones de empaque del sistema BOYA DART 4G STB, realizadas por el proveedor SAIC, sean correctas y aptas para el recibo y transporte bajo estándares técnicos aplicables al transporte internacional de equipos oceanográficos y de alerta temprana.
16. Coordinar las maniobras especializadas para la movilización del contenedor de veinte pies desde la bodega de SAIC hasta el punto de salida del país, incluyendo la carga del contenedor sobre el vehículo del transportador, cuando aplique, y las maniobras de traslado en los terminales.
17. Verificar la documentación de transporte necesaria para el embarque internacional, y demás documentos logísticos.
18. Coordinar y supervisar las labores de operación portuaria en Colombia, incluyendo el descargue del contenedor y la carga, su movilización en el terminal y el traslado hasta el sitio de almacenamiento o nacionalización que se defina.
19. Coordinar con SAIC y el FNGRD el recibo del sistema BOYA DART 4G STB, garantizando que la entrega cuente, con visto bueno in situ de la DIMAR, como ente técnico especializado.

d) Obligaciones en la nacionalización, tributación y régimen cambiario:

20. Contratar y coordinar una agencia de aduanas especializada que adelante el proceso de importación del sistema BOYA DART 4G STB ante la DIAN y demás autoridades en el puerto de Buenaventura o el que se designe.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

21. Coordinar la clasificación arancelaria del sistema, la elaboración y presentación de la declaración de importación, la atención de inspecciones físicas o documentales y la gestión del levante aduanero.
22. Gestionar los vistos buenos sectoriales y demás autorizaciones técnicas necesarias para la importación del equipo, en caso de requerirse.
23. Gestionar, ante las autoridades competentes, los documentos y solicitudes necesarios para obtener exenciones arancelarias y tributarias (IVA) cuando estas sean aplicables.
24. Liquidar y pagar, con cargo a los recursos del FNGRD, los tributos aduaneros, IVA y demás tasas y contribuciones que se generen por la importación del sistema BOYA DART 4G STB, asegurando la conservación de todos los soportes.
25. Garantizar la exactitud y oportunidad de la trazabilidad documental de todos los trámites aduaneros, tributarios y cambiarios, custodiando y entregando oportunamente los soportes requeridos para efectos fiscales, contractuales y de auditoría.
26. Acompañamiento y asesoría, en caso de requerirse procesos de nacionalización adicionales, pero complementarios a este encargo; los cuales serán facturados en los mismos términos y condiciones.
27. Ejecutar, con acompañamiento del FNGRD y de la Fiduprevisora, los trámites cambiarios necesarios para cumplir con el régimen del Banco de la República en las transacciones de pago internacional al proveedor y a otros terceros.

e) Obligaciones en el aseguramiento:

27. Gestionar y contratar, por cuenta del FNGRD, las pólizas de seguro requeridas para cubrir los riesgos de transporte internacional, maniobras de carga y descarga, manejo portuario, almacenamiento y responsabilidad civil frente a terceros por la operación del transporte y custodia del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB.
28. Mantener vigentes dichas pólizas durante todo el ciclo logístico, desde el momento de la entrega por parte de SAIC hasta la entrega del equipo a la DIMAR.
29. Suministrar el soporte requerido al FNGRD ante las aseguradoras y ajustadores en caso de reclamaciones o siniestros, presentando la documentación y pruebas que se requieran hasta el cierre del caso.

f) Obligaciones en el almacenamiento y entrega final:

30. Seleccionar instalaciones de almacenamiento que no afecten la integridad y el funcionamiento del sistema BOYA DART 4G STB y que cuenten con condiciones de seguridad física y ambiental adecuadas.
31. Proteger la integridad del equipo mientras permanezca bajo su custodia, efectuando verificaciones periódicas, generando registros fotográficos y manteniendo la trazabilidad documental correspondiente.
32. Gestionar los procesos de almacenamiento, cargue y descargue del equipo desde la adquisición hasta la entrega de este al usuario final.
33. Entregar, en compañía del FNGRD, en la ciudad de Buenaventura, el sistema BOYA DART 4G STB a la DIMAR como usuario final, suscribiendo el acta de entrega y la documentación de cierre de la operación logística.
34. Entregar a la DIMAR y al FNGRD la trazabilidad documental custodiada, incluidos soportes fiscales, contractuales, cambiarios, garantías, manuales, documentos técnicos y cualquier otro documento que haya estado en poder del mandatario como resultado de su labor.

OBLIGACIONES GENERAL DEL CONTRATANTE – FNGRD

En desarrollo del objeto del Contrato, FNGRD se compromete con las siguientes obligaciones generales, así:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

1. Elaborar y suscribir acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.
2. Designar formalmente al supervisor, así como al equipo técnico de apoyo que se requiera para la adecuada vigilancia del contrato.
3. Instruir a la Fiduprevisora de la transferencia a realizarse de forma oportuna en los plazos y condiciones que se indican.
4. Facilitar la coordinación interinstitucional, gestionando las actuaciones con entidades que deban intervenir en la ejecución del objeto (DIAN, DIMAR, FIDUPREVISORA, autoridades portuarias, Banco de la República u otras), cuando ello sea necesario para el adecuado desarrollo del mandato.
5. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista.
6. Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
7. Tener a disposición y entregar, en el vehículo financiero de pago, administración e inversión definido, los recursos suficientes y oportunos que amparen el valor del contrato.
8. Las demás que se requieran para el adecuado y óptimo cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE – FNGRD

En desarrollo del objeto del Contrato, FNGRD se compromete con las siguientes obligaciones específicas en calidad de mandante, así:

1. Proveer al mandatario, los recursos financieros indispensables para atender la totalidad de las erogaciones que resulten propios de la adecuada ejecución del mandato, así como aquellos que se deriven del desarrollo natural de las actividades de adquisición, transporte, nacionalización, aseguramiento, almacenamiento y demás gestiones asociadas a la fabricación, movilización, introducción al territorio nacional, custodia, entrega del sistema de tecnología BOYA DART 4G STB. Dichos recursos deberán garantizar la continuidad y cumplimiento integral de las actuaciones a cargo del mandatario conforme a las facultades conferidas.
2. Definir y suministrar al mandatario las especificaciones técnicas, criterios financieros, lineamientos logísticos y parámetros de operación del sistema BOYA DART 4G STB, en coordinación con la DIMAR y otras entidades del SNGRD.
3. Suministrar al mandatario la información, antecedentes, requisitos técnicos y normativos que sean necesarios para adelantar la compra, el transporte, la nacionalización, el aseguramiento y el almacenamiento del sistema BOYA DART 4G STB.
4. Designar un supervisor del contrato, encargado de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del mandato, revisar informes, requerir aclaraciones y emitir conceptos para la procedencia de pagos.
5. Revisar y aprobar, cuando aplique, los documentos contractuales esenciales que proponga el mandatario, tales como la propuesta comercial de SAIC y el contrato u orden de compra internacional, asegurando que se ajusten a las políticas y objetivos del FNGRD.
6. Emitir las instrucciones y decisiones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del mandato, dentro de los plazos que permita el cumplimiento del cronograma logístico y contractual.
7. Coordinar la articulación institucional con la DIMAR y demás entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se relacionen con la instalación, operación y mantenimiento del sistema de alerta temprana.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES FNGRD y SHT. Las partes se obligan de manera conjunta a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Designar por escrito a los supervisores, apoyos y demás personal idóneo requerido para la adecuada ejecución del contrato.
2. Conformar y participar activamente en el Comité Técnico-Administrativo encargado de revisar, validar y hacer seguimiento a la ejecución contractual, a los productos, hitos y resultados previstos, así como aprobar cada uno de los pagos a realizarse.
3. Elaborar, concertar y aprobar el plan operativo del contrato, así como realizar su seguimiento durante toda la ejecución.
4. Asistir a las reuniones, mesas técnicas y espacios de coordinación convocados por la supervisión o por cualquiera de las partes cuando resulte necesario para el desarrollo del objeto contractual.
5. Realizar seguimiento conjunto al plan operativo, a las actividades programadas y a los contratos u operaciones que se deriven de la ejecución del objeto contractual.
6. Adelantar las gestiones necesarias para garantizar la ejecución financiera, verificando que los recursos, pagos y compromisos se desarrollen conforme al cronograma pactado y al marco legal aplicable.
7. Elaborar y revisar conjuntamente los informes de seguimiento, informes técnicos, informes financieros y demás documentos derivados de la ejecución del contrato, asegurando su integridad, coherencia y oportunidad.
8. Ejercer supervisión y control periódico sobre las actividades del contrato, adoptando las medidas correctivas o preventivas que correspondan para asegurar su adecuada ejecución.
9. Suministrar y actualizar recíprocamente la información que sea necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, así como aquella que sea requerida por entidades de control, auditoría o supervisión.
10. Concertar y aprobar conjuntamente las modificaciones, prórrogas, adiciones o ajustes contractuales que se requieran, previo análisis técnico, jurídico y financiero.
11. Actuar con diligencia, eficiencia y buena fe, asegurando el normal y eficiente desarrollo del objeto contractual, así como el cumplimiento de los fines y responsabilidades a cargo de cada parte.
12. Prestar apoyo mutuo en las actividades técnicas, administrativas, logísticas y financieras que demande la ejecución del contrato.
13. Informar de manera inmediata sobre cualquier anomalía, riesgo, contingencia o dificultad que surja durante la ejecución del contrato, y proponer las alternativas de solución necesarias para garantizar la continuidad y eficacia del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A. en su condición de vocera y administradora del FNGRD:

1. Administrar los recursos del FNGRD destinados a la ejecución del presente contrato y las demás normas que regulan la administración de recursos públicos a través de patrimonios autónomos.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

2. Revisar y aprobar las garantías contractuales que deban ser otorgadas por el mandatario, verificando su suficiencia, vigencia y pertinencia frente a los riesgos del contrato.
3. Disponer y trasladar oportunamente los recursos necesarios para cubrir los pagos, anticipos, obligaciones contractuales y demás erogaciones derivadas del contrato de mandato, mediante el uso de la cuenta operativa o del FIC correspondiente.
4. Verificar que las solicitudes de pago presentadas por el mandatario se encuentren debidamente respaldadas con los documentos que se establezcan en el contrato.
5. Acompañar al FNGRD y al mandatario en la ejecución de las operaciones de pago internacional al proveedor SAIC y a otros terceros, asegurando el cumplimiento de las normas del Banco de la República en materia de régimen cambiario.
6. Mantener la trazabilidad financiera de los recursos comprometidos para la compra, transporte, nacionalización, aseguramiento y almacenamiento del sistema BOYA DART 4G STB, registrando los movimientos y saldos del FIC asociados al contrato.
7. Custodiar los documentos financieros, contables y contractuales relacionados con los pagos efectuados con cargo al FIC, y ponerlos a disposición del FNGRD, de la y de los órganos de control cuando así se requiera.
8. Elaborar y remitir informes periódicos de ejecución financiera y contable del contrato al FNGRD, en los términos y condiciones que se acuerden en los estudios previos y en el contrato de mandato.
9. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO

Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

VALOR DEL CONTRATO

Para la satisfacción de la necesidad, se destinará la suma total de **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (COP\$7.776.000.000)**.

El presupuesto total de **COP\$7.776.000.000** se descompone y sustenta con base en el detalle de la imagen, utilizando la TRM de apropiación (\$4.147,931):

TOTAL, ESTIMADO IMPORTACION MARITIMA FCL 1X20HQ USD	USD\$200.686,66
VALOR BOYA	USD \$1.439.631
SUBTOTAL	USD \$1.640.317,66
GESTION DEL MANDATO 12%	USD \$196.838,11
IVA GASTOS ADMINISTRATIVOS 19%	USD \$37.399,24
VALOR TOTAL	USD \$1.874.555,01
VALOR ESTIMADO DE LOS GASTOS BANCARIOS	USD\$114,5
VALOR ESTIMADO TRM	COP\$4.147,931

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

VALOR ESTIMADO EN PESOS (Valor redondeado en millones)	COP\$7.776.000.000
---	--------------------

El valor correspondiente al doce por ciento (12%) del monto total del mandato refleja los costos asociados al ejercicio integral del mandato y a la gestión de los riesgos operativos y procedimentales inherentes a su ejecución.

FORMA DE PAGO

El FNGRD, aportará los recursos al Fondo de Inversión Colectiva (FIC) aperturado por la Fiduprevisora S.A. a nombre de SHT por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (COP\$7.776.000.000) que será desembolsado mediante una única transferencia, máximo dentro de los dos (02) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, previa entrega de documentos requeridos.

Dicha transferencia estará condicionada a la entrega de recursos por parte del Ministerio de Hacienda de acuerdo al PAC que se solicite por parte de la UNGRD o a la disponibilidad de flujo de caja del FNGRD.

AFFECTACIÓN PRESUPUESTAL

El FNGRD transferirá la suma **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (COP\$7.776.000.000)** amparado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal 250307 del 1 de diciembre de 2025, por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (COP\$7.776.000.000)** con cargo al rubro presupuestal: Gastos de: **1AA- CONOCIMIENTO DEL RIESGO FNGRD**; Origen de los recursos: **PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO**; Fuente de la apropiación: Decreto de liquidación 2295 del 29 de diciembre de 2023 MHCP; Aplicación de gasto: **1ª-FNGRD 9677001**; Apropiación 22952023

ENTIDAD EJECUTORA

La totalidad de los recursos económicos del Contrato Interadministrativo serán ejecutados por FNGRD.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El FNGRD ha contemplado celebrar un contrato interadministrativo con la SHT, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, dado que cuenta con la capacidad jurídica, administrativa y financiera necesaria para celebrar contratos interadministrativos y ejecutar operaciones complejas en apoyo a entidades públicas. Su objeto social y experiencia institucional incluyen la prestación de servicios de operación logística integral, gestión administrativa y contractual, administración de proyectos y coordinación de proveedores especializados, tal y como se establece en el objeto social certificado por la Cámara de Comercio, así: *"La gestión de activos empresariales tangibles o intangibles, propios o de terceros, ubicados en Colombia o en el exterior, (...) Dentro de la gestión inmobiliaria, la Sociedad podrá realizar consultorías, asesorías, estructuración y desarrollo de proyectos de infraestructura física y tecnológica, gerencia, administración, comercialización, explotación, operación y mantenimiento de activos y demás servicios asociados. (...) Dentro de la operación logística, se ejecutarán todas las actividades complementarias y conexas asociadas a dicha operación, directas o indirectas. (...) En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar inversiones, promover y gestionar negocios, asociarse o*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ser accionista de otras sociedades públicas o privadas nacionales o extranjeras, pudiendo tener participación en las mismas. Así, mismo, generar alianzas para el diseño y ejecución de proyectos y el suministro de bienes o servicios relacionados, directa o indirectamente, con su objeto."

La entidad dispone de infraestructura, procedimientos consolidados y personal técnico idóneo para ejecutar tareas de adquisición, transporte, nacionalización, aseguramiento y almacenamiento de bienes estratégicos, lo que evidencia su solvencia y experiencia para asumir el mandato requerido por el FNGRD. Por estas razones, SHT reúne de manera suficiente las condiciones de idoneidad y experiencia que justifican la celebración de un contrato interadministrativo conforme al literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 con entidades del orden nacional, teniendo en cuenta sus contrataciones en administración de activos y coordinación logística e intermediación, así:

ONTRATANTE	OBJETO CONTRATO/CONVENIO DEL	Nº DE CONTRATO/ CONVENIO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMV
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA	AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ADMINISTRACIÓN, POTENCIALIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ACTIVOS INMUEBLES DISPONIBLES, DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.	CONVENIO INTERADMINIS TRATIVO 005- DIMAR-2024	03/07/2024	31/12/2026	INDETERMINADO PERO DETERMINABLE EN EL TIEMPO
MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL	LAS PARTES ACUERDAN AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN PARA LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ACTIVOS INMUEBLES DISPONIBLES DE LA ARMADA NACIONAL, CON VOCACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	CONVENIO MARCO INTERADMINIS TRATIVO 001 DE 2021	21/10/2021	20/10/2023	SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL
MINISTERIO DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA	LAS PARTES ACUERDAN AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, POTENCIALIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ACTIVOS INMUEBLES DISPONIBLES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (MDN—DIMAR), PROPENDIENDO POR LA PRODUCTIVIDAD, CONVENIENCIA Y FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS, QUE PERMITAN TANTO EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA, COMO EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD DE QUIENES EN ELLOS LABORAN, HABITAN O VISITAN.	CONVENIO INTERADMINIS TRATIVO STH- 001-2022	29/01/2022	28/01/2027	INDETERMINADO PERO DETERMINABLE EN EL TIEMPO
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN PROYECTOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE EXTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.	CONTRATO INTERADMINIS TRATIVO 1793 DE 2025	11/05/2025	31/12/2025	CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS (\$4.398.298.926)

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, QUE ABARQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MISIONALES DE LA ENTIDAD.	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO GGC No. 593 DE 2024	22/09/2024	31/12/2024	SEIS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.506.591.970)
MINISTERIO DEL DEPORTE	PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS Y CONEXOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, Y DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO COI-1308-2023	14/08/2023	31/12/2023	TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y Siete MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.268.357.480 M/CTE),

Convenio Interadministrativo Específico No. 005-DIMAR-2024, Ministerio de Defensa – DIMAR – SHT: Las obligaciones y tareas ejecutadas por SHT, se encuentran clasificadas en:

LOGISTICA: SHT ejecutó un conjunto amplio, sistemático y especializado de actividades logísticas que demuestran experiencia robusta, continua y verificable, así:

- Administrar, gestionar y operar bienes inmuebles y áreas estratégicas.
- Coordinar actividades operativas.
- Ejecutar actividades de apoyo logístico integral.
- Realizar inspecciones, verificaciones técnicas y de levantamiento de información.
- Garantizar la custodia, integridad y uso correcto de los activos.

INTERMEDIACIÓN: SHT demostró experiencia en actividades de intermediación, soporte financiero y coordinación con proveedores, incluyendo:

- Coordinación entre DIMAR y terceros para la ejecución de las actividades técnicas y operativas del convenio.
- Coordinación administrativa y de operación.
- Negociación, ajuste y revisión de términos de contratos con terceros.
- Gestión de permisos, trámites y requerimientos ante entidades públicas o privadas para asegurar la ejecución de las actividades del convenio.
- Articulación institucional con Policía, Bomberos, entes territoriales y entidades de inspección o apoyo técnico cuando se requieren actividades presenciales en los activos.

ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS: SHT desarrolla funciones propias de administración estratégica de activos:

- Desarrollo de actividades técnicas de diagnóstico, valoración, levantamiento de información y actualización de inventarios.
- Suministro de informes financieros, técnicos, operativos y contractuales, demostrando capacidad de administración organizada y controlada

RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN REQUERIDA: SHT ejecutó actividades logísticas complejas, incluyendo la gestión operativa y administrativa de bienes inmuebles, la organización y soporte técnico en espacios de alto valor estratégico, la ejecución de inspecciones, diagnósticos y verificaciones en sitio, así como la coordinación de servicios generales, mantenimiento, inventarios y custodia de activos. Asimismo, desarrolló funciones de intermediación operativa y contractual mediante la articulación con proveedores, la gestión de trámites y requisitos ante terceros, y la coordinación institucional necesaria para garantizar el cumplimiento de las actividades previstas. De igual manera, SHT asumió la administración integral de activos, manejando riesgos operativos, asegurando la integridad y funcionamiento de los bienes a su cargo y presentando informes técnicos, administrativos y financieros completos. Esta experiencia documentada evidencia una capacidad operativa, contractual y administrativa directamente pertinente para apoyar los procesos de adquisición, manejo logístico, gestión documental y

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

custodia del equipo de alta tecnología requerido para la compra y recepción de la BOYA DART 4G ST

Convenio Marco Interadministrativo No. 001 de 2021 entre el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional: Las obligaciones y tareas ejecutadas por SHT, se encuentran clasificadas en:

LOGISTICA: SHT ejecutó un conjunto amplio, sistemático y especializado de actividades logísticas que demuestran experiencia robusta, continua y verificable, así:

- Desarrollar actividades de apoyo logístico para la gestión y aprovechamiento de los bienes inmuebles de la Armada Nacional.
- Coordinar y ejecutar actividades operativas vinculadas con la administración de inmuebles, incluyendo organización de proyectos, adecuaciones físicas, servicios generales y soporte operativo

INTERMEDIACIÓN: SHT demostró experiencia en actividades de intermediación, soporte financiero y coordinación con proveedores, incluyendo:

- Actuar como ejecutor operativo y administrador especializado de la Armada Nacional.
- Gestionar, de acuerdo con las instrucciones de la Armada Nacional, la vinculación de operadores, asesores y demás terceros requeridos para el desarrollo de proyectos de gestión.
- Apoyar la estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios y productivos sobre los bienes inmuebles de la Armada

RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN REQUERIDA: En dicho convenio, SHT asumió la gestión logística y operativa de bienes inmuebles estratégicos, coordinando actividades de soporte, adecuación, servicios generales y ejecución de proyectos productivos asociados a dichos activos. De igual manera, ejerció funciones de intermediación operativa y contractual mediante la articulación entre la Armada y diversos proveedores, la gestión de trámites, la coordinación de operadores y la participación en la estructuración de modelos financieros y operativos para proyectos especiales. Asimismo, SHT desarrolló actividades propias de administración integral de activos, incluyendo diagnóstico, valoración, definición de usos, elaboración de estudios técnicos, jurídicos y financieros, y presentación de informes periódicos sobre el estado y aprovechamiento de los bienes administrados.

Convenio Marco Interadministrativo SHT-001-2022 – MDN-DIMAR: Las obligaciones y tareas ejecutadas por SHT, se encuentran clasificadas en:

LOGISTICA: SHT ejecutó un conjunto amplio, sistemático y especializado de actividades logísticas que demuestran experiencia robusta, continua y verificable, así:

- Realizar actividades logísticas integrales necesarias para la administración y gestión de los activos de DIMAR, incluyendo operaciones asociadas a inmuebles, infraestructura y soporte operacional.
- Promover, coordinar y ejecutar actividades logísticas complementarias, alineadas con las necesidades estratégicas de los proyectos de DIMAR.
- Desarrollar y apoyar actividades logísticas en proyectos multidisciplinarios, en los procesos de estructuración, gerencia, implementación, puesta en marcha y operación.

INTERMEDIACIÓN: SHT demostró experiencia en actividades de intermediación, soporte financiero y coordinación con proveedores, incluyendo:

- Gestión con terceros contratistas y proveedores especializados, coordinando actividades contractuales, técnicas y administrativas para efectos del proyecto y de los activos a gestiona.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- Coordinación con aliados estratégicos para estructurar y ejecutar proyectos, actuando como entidad que intermedia técnica y administrativamente.

ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS: SHT desarrolla funciones propias de administración estratégica de activos:

- Gestión de activos inmobiliarios y operativos, orientada a la maximización de su valor mediante estructuración, gerencia, supervisión y operación de proyectos bajo criterios de sostenibilidad social, técnica y financiera.
- Administración estratégica de los activos en cabeza de la Unidad DOMMA, aportando soluciones integrales para mejorar la productividad de los activos a cargo de DIMAR.

RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN REQUERIDA: La ejecución del Convenio Marco Interadministrativo SHT-001-2022 con la Dirección General Marítima demuestra que la SHT posee una trayectoria sólida en actividades de logística, intermediación y administración de activos de alto valor estratégico. En este convenio, SHT desarrolló funciones de gestión integral de activos inmobiliarios y operativos, coordinación logística de proyectos complejos, articulación con terceros contratistas y aliados estratégicos, así como estructuración y gerencia de iniciativas productivas y sostenibles para DIMAR. Adicionalmente, su participación en comités de seguimiento y verificación evidencia su capacidad para administrar proyectos bajo estándares técnicos, administrativos y financieros robustos.

Contrato con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1793 DE 2025): Las obligaciones y tareas ejecutadas por SHT, se encuentran clasificadas en:

LOGISTICA: SHT ejecutó un conjunto amplio, sistemático y especializado de actividades logísticas que demuestran experiencia robusta, continua y verificable, así:

- Garantizare la entrega oportuna y en óptimas condiciones de los bienes y servicios solicitados.
- Asegurar condiciones adecuadas de operación logística en espacios físicos.
- Manejo de proveedores.
- Realizar todas las actividades logísticas, administrativas y operativas requeridas para ejecutar el objeto contractual.
- Presentar informes logísticos de ejecución.

INTERMEDIACIÓN: SHT demostró experiencia en actividades de intermediación, soporte financiero y coordinación con proveedores, incluyendo:

- Coordinación administrativa y de operación.
- Coordinación administrativa y de operación.

RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN REQUERIDA: SHT garantizó la entrega oportuna y en condiciones óptimas de bienes y servicios, coordinó de manera directa con proveedores y gestionó riesgos asociados al transporte y manejo de insumos. Igualmente, ejecutó actividades logísticas integrales como la adecuación de espacios físicos, la verificación de condiciones técnicas y de seguridad, el manejo de residuos, el suministro de materiales y la realización de tareas operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Estas labores implicaron coordinación permanente con terceros y articulación con proveedores especializados, así como la presentación de informes completos y soportados.

Contrato con el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO GGC No. 593 DE 2024): Las obligaciones y tareas ejecutadas por SHT, se encuentran clasificadas en:

LOGISTICA: SHT ejecutó un conjunto amplio, sistemático y especializado de actividades logísticas que demuestran experiencia robusta, continua y verificable, así:

- Organización, administración, coordinación, desarrollo, apoyo y ejecución logística en todo el territorio nacional, incluso en zonas alejadas.
- Capacidad para atender requerimientos logísticos simultáneos en cualquier parte del país.
- Provisión de personal idóneo, certificado y con protocolos de seguridad.
- Presentación de informes técnicos, administrativos y financieros mensuales y finales.

INTERMEDIACIÓN: SHT demostró experiencia en actividades de intermediación, soporte financiero y coordinación con proveedores, incluyendo:

Nº 1300

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- Intermediación comercial y financiera.
- Manejo de gastos reembolsables.
- Supervisión y validación de costos.

RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN REQUERIDA: La SHT cuenta con experiencia verificable en logística e intermediación, acreditada en la organización y ejecución de operaciones logísticas integrales a nivel nacional, la gestión de transporte, suministro y coordinación de servicios, así como en la administración de cotizaciones, validación de costos y manejo de pagos y gastos reembolsables. Estas capacidades operativas y financieras demuestran su idoneidad para asumir mandatos que requieren articulación logística y gestión intermediada de recursos, como los asociados a la adquisición del sistema BOYA DART 4G STB.

Contrato con el MINISTERIO DEL DEPORTE (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO COI-1308-2023): Las obligaciones y tareas ejecutadas por SHT, se encuentran clasificadas en:

LOGÍSTICA: SHT ejecutó un conjunto amplio, sistemático y especializado de actividades logísticas que demuestran experiencia robusta, continua y verificable, así:

- Gestión y provisión integral de servicios logísticos.
- Cumplimiento de lineamientos técnicos, cronogramas y estructura operativa.
- Movilización de bienes y personal.
- Custodia, almacenamiento y entrega de bienes adquiridos.

INTERMEDIACIÓN: SHT demostró experiencia en actividades de intermediación, soporte financiero y coordinación con proveedores, incluyendo:

- Intermediación comercial y financiera.
- Intermediación en la compra de bienes y servicios.
- Gestión de cotizaciones y análisis del mercado.

RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN REQUERIDA: La experiencia acreditada por la SHT demuestra su capacidad para ejecutar actividades de logística, intermediación y proyectos especiales, mediante la gestión integral de proveedores, la adquisición y suministro de bienes y servicios, la coordinación operativa y administrativa, y el manejo documental y financiero asociado. Estas funciones evidencian que SHT cuenta con las competencias necesarias para apoyar procesos complejos de gestión logística y contractual, plenamente aplicables a la adquisición, transporte y manejo del sistema BOYA DART 4G STB.

La experiencia contractual de la SHT evidenciada en los contratos anteriores demuestra que además de sus capacidades en logística e intermediación, cuenta con competencias adicionales esenciales para la ejecución del mandato requerido por el FNGRD. SHT ha desarrollado gestión administrativa y documental integral; coordinación contractual e institucional con entidades públicas; identificación y manejo de riesgos operativos asociados a bienes y actividades; contratación y supervisión de terceros especializados; control de calidad y verificación técnica de bienes y servicios; manejo transparente de recursos públicos y gastos reembolsables; despliegue operativo en diferentes zonas del país; y apoyo ante aseguradoras en eventos de siniestro. Estas funciones, ejecutadas de manera reiterada y verificable, acreditan una capacidad operativa, administrativa y técnica que la habilita para gestionar con solvencia los procesos complejos de compra, transporte, nacionalización, aseguramiento y entrega del sistema BOYA DART 4G STB en representación del FNGRD.

Ahora bien, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por tratarse de un contrato interadministrativo celebrado entre el FNGRD y SHT, entidad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

La suscripción del contrato se ajusta plenamente a la normativa vigente, toda vez que existe relación directa entre el objeto del contrato y las funciones legalmente asignadas a SHT, particularmente en materia de gestión logística, intermediación, administración de proyectos, contratación de bienes y servicios especializados y ejecución de operaciones complejas a favor de entidades estatales.

N° 1300

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La selección de SHT resulta adecuada y necesaria en atención a su idoneidad técnica, capacidad administrativa y experiencia verificable en la gestión integral de operaciones logísticas y contractuales en el sector defensa y en proyectos de alto impacto, lo que garantiza el cumplimiento eficiente del objeto contractual. Igualmente, se descartan otras modalidades de selección, pues la naturaleza interadministrativa del contrato impide la configuración de un proceso competitivo con particulares, y la ejecución del mandato requiere la intervención de una entidad pública con competencia natural, capacidad operativa y autonomía administrativa para actuar en nombre y representación del FNGRD.

En consecuencia, la modalidad de contratación directa es jurídicamente procedente y administrativamente conveniente, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993.

En merito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la suscripción de un Contrato interadministrativo con **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A Y LA SOCIEDAD SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, con NIT **860006543-5**, representado legalmente por CHRISTIAN HENRIQUE GONZÁLEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.533.874 de Barranquilla mediante la modalidad de contratación directa, que tiene por objeto: " ENCARGAR AL CONTRATISTA, EN CALIDAD DE MANDATARIO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD), LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL, LOGÍSTICA, FINANCIERA, INCLUIDOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, NACIONALIZACIÓN, ASEGURAMIENTO Y ALMACENAMIENTO, PARA ADELANTAR, POR CUENTA Y EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO, LA COMPRA DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA BOYA DART 4G STB, FABRICADA POR LA EMPRESA SCIENCE APPLICATIONS INTERNATIONAL CORPORATION (SAIC), COMO PARTE DE UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS CAPACIDADES NACIONALES DE MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA DE TSUNAMIS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SNGRD)"

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Invocar como causal de contratación directa para el presente caso, la consagrada en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen las medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre a contratación con recursos públicos, que establece:

(...)

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales

Por su parte el art 2.2.1.2.1.4.4. de decreto único reglamentario 1082 de 2015 afirma a la letra lo siguiente:

(...)

Convenios o contratos interadministrativos La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (24) meses, contado desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El plazo podrá ser prorrogado de ser necesario, previa justificación y acuerdo entre las partes. En caso de darse cumplimiento al objeto contractual en un lapso inferior de tiempo, las partes podrán, de mutuo acuerdo, dar por terminado el presente contrato y proceder a su liquidación en los términos legales.

ARTICULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2º de Bogotá, D.C y A través de la plataforma a secop ii.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

09 DIC 2025

Martes 9 de diciembre de 2025
RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD
DELEGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1007 DEL 25 de octubre del 2024.

Anexos: Documentación conforme lista de chequeo
Elaboró: Laura Valentina Sanín / Abogada GGC
Revisó: José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC SG
Carlos Chinchilla / Abogado Contratista SG
Aprobó: Michael Oyuela Vargas / Secretario General UNGRD